



OFICIO: PC/CPCP/1105/2017

Guadalajara, Jalisco, a 08 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1179/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

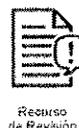
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1179/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Lagos de Moreno,
Jalisco.**

**11 de septiembre de
2017**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de noviembre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...no me entrega la información
solicitada..." Sic.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*"...enviamos información en oficio
adjunto..." Sic.*



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del
sujeto obligado y se ordena
REQUERIR, emita y notifique nueva
respuesta, entregando la información
faltante en términos de la presente
resolución



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1179/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1179/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 03729917 donde se requirió lo siguiente:

"Necesito me sea entregada la CUENTA PÚBLICA COMPLETA de las administraciones 2012-2015 y 2015-2018 en formato digital.

Solicito los resultados de la actividad financiera del sector público municipal, conformada por las cuentas de ingresos, egresos, aplicación de recursos federales, estatales, municipales, deuda pública así como los estados financieros y los estados presupuestarios"

2.- Por su parte, el sujeto obligado a través de oficio UTI/757/2017, emitió respuesta, el día 05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud enviamos información en oficio adjunto.

...
CONTABILIDAD: 21/09/2017
...

...en contestación a la solicitud de información efectuada por el C. (...) y cuya información fue requerida oficio número 03729917, le hago de su conocimiento lo que a continuación se indica:

Respecto a la información requerida la CUENTA PÚBLICA la encuentra en el Artículo 8 Capítulo V inciso n en la página [de transparencia.lagosdemoreno.gob.mx/cuenta-publica-secretaria-de-finanzas](http://de.transparencia.lagosdemoreno.gob.mx/cuenta-publica-secretaria-de-finanzas) y hacer de su conocimiento que la CUENTA PÚBLICA 2017 está en proceso.

..."

3.- Dicha respuesta derivó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, el día 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

"...De acuerdo a mi solicitud de información folio 03729917 la UTI Lagos de Moreno me respondió que la Cuenta pública esta publicada en: transparencia.lagosdemoreno.gob.mx/cuenta-publica-secretaria-de-finanzas/ a lo cual al ingresar a dicha página me aparece el mensaje

*Account Suspended
This Account has been suspended.
Contact your hosting provider for more information*

*ADJUNTO EVIDENCIA

Motivo por el cual considero que no se me entrega la información solicitada, y sobre la cuenta pública 2017 me responden que está en proceso, eso no es una respuesta real ni lógica, dado que estamos en el mes 9 del año en curso.

Por lo cual solicito se me entregue la información completa e integra en el formato que pedí originalmente.

Tómese en cuenta que como Sujeto Obligado tienen la OBLIGACIÓN de rendir cuentas en tiempo y forma a todos y cada uno de los ciudadanos que la requieran., por el supuesto señalado en la

RECURSO DE REVISIÓN: 1179/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...

4.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 1179/2017, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1179/2017, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificadas, las partes, mediante oficio PC/CPCP/903/2017 en fecha 21 veintiuno de septiembre del año corriente, a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado, a través de correo electrónico, el día 28 veintiocho de septiembre de la presente anualidad, oficio de número **824/2017** signado por la **C. Juan Guillermo Pérez Gómez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el rindió informe de Ley correspondiente a este recurso, anexando 01 una copia simple, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...

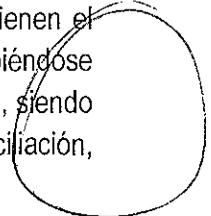
Por medio de la presente aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo y a la vez dar contestación al Recurso de Revisión 1179/2017 con número de OFICIO CP/CPCP/903/2017 dictado por la Lic. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, interpuesto por el C. (...), según el artículo 100 numeral 3 de la Ley en materia, mismo que fue recibido en esta Unidad de Transparencia el día 28 de septiembre a las 11:53 a. m. del año en curso.

...

Una vez analizada la petición, se solicitó a los Sujetos Obligados que brindaran la información solicitada, específicamente a la Secretaría de Finanzas por ser el poseedor de la información.

Estando en los términos que la Ley nos marca fue turnada por escrito a la Dependencia correspondiente, (Finanzas) con número de oficio UT/838/2017 con fecha del 04 de octubre del año en curso.

Estando en tiempo y forma de rendir el informe al Instituto de Transparencia, le hacemos de su conocimiento que la información solicitada por el C. (...) se envía al correo electrónico (...).



Fundo mi escrito en los Artículos 3 fracc. 2 numeral II inciso b), Art. 8, Arts. 77 al 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 09 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue debidamente notificada la parte recurrente, el día 13 trece de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico proporcionado para tal fin.

8.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de Ley, remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida por la Ponencia Instructora en acuerdo de fecha 09 nueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente

recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema electrónico Infomex, el día 11 once de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 06 seis de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 08 ocho del mes de septiembre de la presente anualidad, concluyendo el día 28 veintiocho de septiembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII, bajo el supuesto de que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con los 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de folio 03729917 de fecha 25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete.
- b).- Copia simple del oficio UTI/757/2017, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual da respuesta a la solicitud de información emitida por el recurrente.

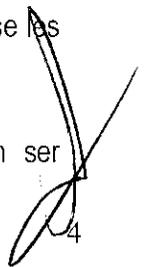
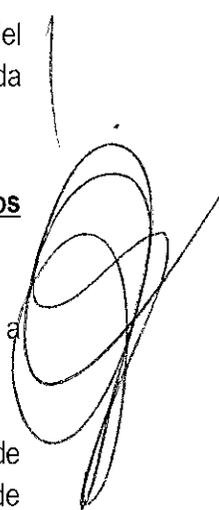
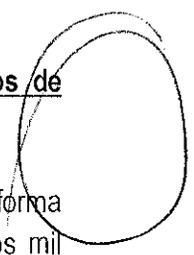
II.- Por su parte, al sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple de la captura de pantalla a través de la cual hace constar que notificó la recurrente a través de correo electrónico

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las **pruebas ofrecidas** tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en **copias simples**, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto. Los agravios presentados por el recurrente resultan ser **FUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:



RECURSO DE REVISIÓN: 1179/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



La solicitud de información fue consistente en requerir información relativa a la Cuenta Pública del Ayuntamiento, durante las administraciones 2012-2015 y 2015-2018 en formato digital; así como los resultados de la actividad financiera del sector público, conformada por las cuentas de ingresos, egresos, aplicación de recursos federales, estatales, municipales, deuda pública, así como los estados financieros y estados presupuestarios.

Por su parte, el sujeto obligado a través de oficio signado por el Director de Contabilidad, proporcionó al recurrente, una liga electrónica a través de la cual podría consultar la información solicitada, siendo dicha liga la siguiente:

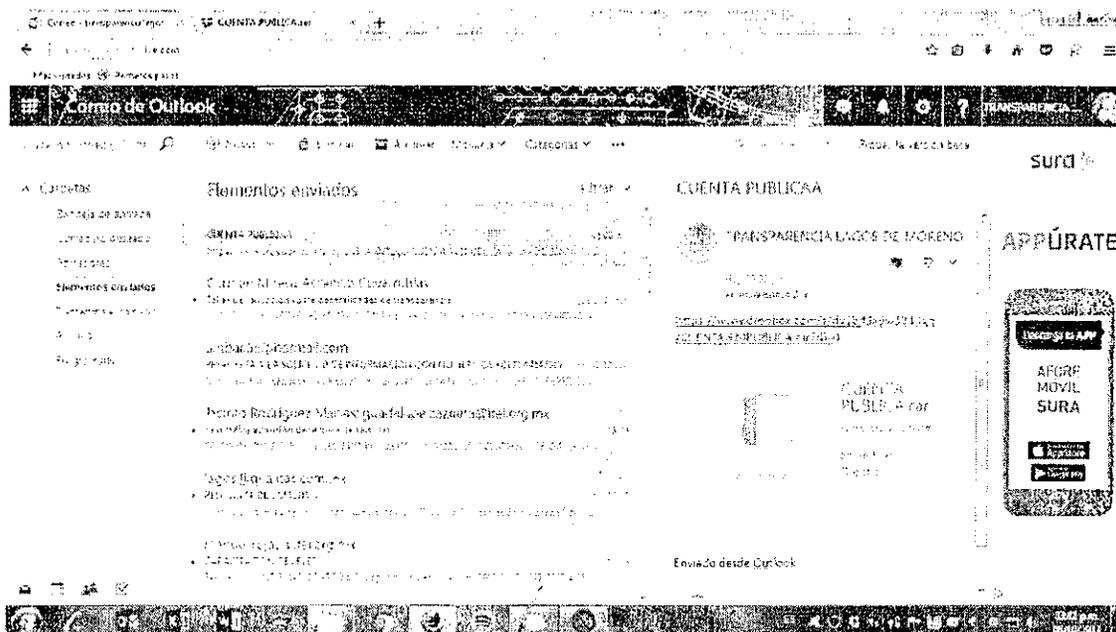
Transparencia.lagosdemoreno.gob.mx/cuenta-pública-secretaría-de-finanzas.

Asimismo, manifestó que la información solicitada, podría ser consultada en el Artículo 8, fracción V, inciso n) en dicha página web, y aunado a ello hizo del conocimiento del recurrente que en lo que respecta a la Cuenta Pública del año 2017 dos mil diecisiete, se encuentra en proceso.

Lo anterior derivó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, en cuyos agravios principales manifestó que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada, toda vez que no pudo ingresar a la página web proporcionada.

Asimismo, manifestó que debido a que se encontraba en el mes 09 nueve del presente año, el sujeto obligado debió tener publicada la información correspondiente al año 2017 dos mil diecisiete.

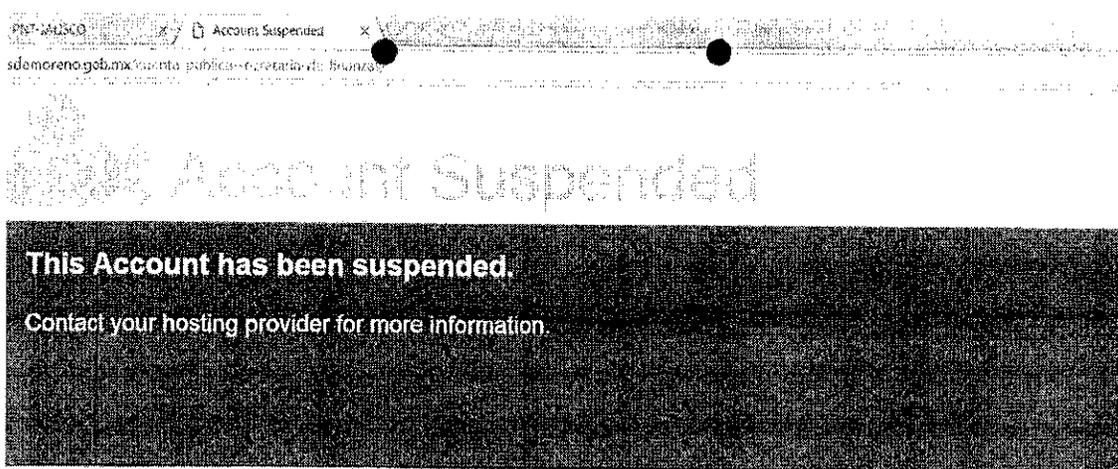
Luego entonces, a través de oficio UTI/859/2017 el sujeto obligado remitió a este Instituto el informe de Ley correspondiente, mediante el cual manifestó que la información solicitada fue enviada al recurrente, y aunado a ello adjuntó a su informe la captura de pantalla a través de la cual acreditó que efectivamente se envió correo electrónico al recurrente; tal como se observa a continuación:



Ahora bien, del análisis al procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa se tiene que le **asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** por las razones que a continuación se

exponen:

Si bien, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó una liga electrónica, a través de la cual, el recurrente podía consultar la información solicitada, dicho recurrente adjuntó a su recurso de revisión la captura de pantalla a través de la cual hace constar que una vez ingresando a la página web, no era posible consultar la información, tal y como se observa a continuación:



Sin embargo, cabe hacer mención de que una vez que la Ponencia Instructora procedió al análisis de dicho agravio, una vez que ingresó a la página web referida anteriormente, se pudo observar lo siguiente:



En tanto, que dicha página web, actualmente se encuentra disponible para que pueda realizarse la consulta de la información publicada en ella.

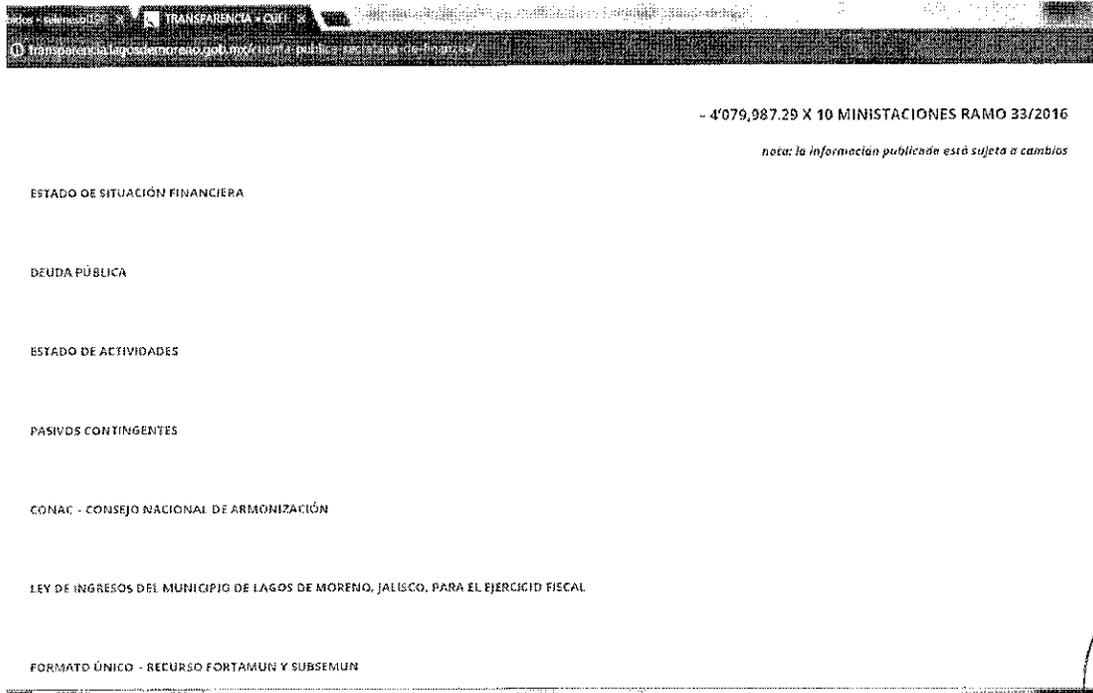
Por lo tanto, se **EXHORTA** al sujeto obligado, a efecto de que en lo subsecuente, se encuentre al pendiente de las fallas técnicas que pudiesen presentarse en su Portal Oficial, a efecto de que este accesible en todo momento para cualquier persona que desee consultarla.

Ahora bien, del análisis realizado, a efecto de constatar que efectivamente la información solicitada se encuentra publicada en la página web mencionada en párrafos anteriores, se obtuvo que en el

RECURSO DE REVISIÓN: 1179/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



apartado de Transparencia, Artículo 8, fracción V, inciso n) se puede consultar información relativa al Estado de situación financiera, deuda pública, estado de actividades, pasivos contingentes, Consejo Nacional de Armonización, así como la Ley de Ingresos del Municipios; información que fue solicitada, tal y como se observa a continuación:



No obstante lo anterior, la solicitud de información fue consistente en requerir la información señalada anteriormente, de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; sin embargo, en la página web señalada únicamente se encuentra la información relativa a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, tal y como se observa a continuación:

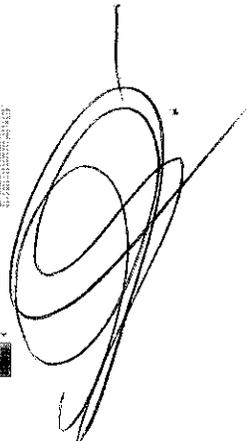
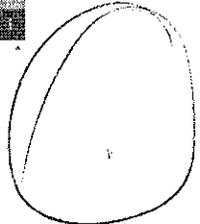


RECURSO DE REVISIÓN: 1179/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



2014	2013
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DICIEMBRE 2014	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA NOVIEMBRE 2013
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA NOVIEMBRE 2014	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA NOVIEMBRE 2013
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA OCTUBRE 2014	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA OCTUBRE 2013
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA SEPTIEMBRE 2014	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA SEPTIEMBRE 2013
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AGOSTO 2014	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AGOSTO 2013
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA JULIO 2014	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA JULIO 2013
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA JUNIO 2014	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA JUNIO 2013
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA MAYO 2014	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA MAYO 2013
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA ABRIL 2014	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA ABRIL 2013
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA MARZO 2014	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA MARZO 2013
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA FEBRERO 2014	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA FEBRERO 2013

2012
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DICIEMBRE 2012
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DICIEMBRE 2012
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA SEPTIEMBRE 2012
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AGOSTO 2012
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA JULIO 2012
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA JUNIO 2012
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA MAYO 2012
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA ABRIL 2012
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA MARZO 2012
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA FEBRERO 2012
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA ENERO 2012

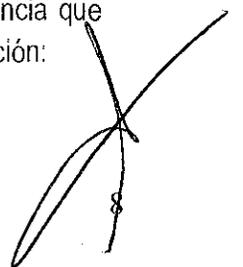


En este sentido, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia para que haga entrega de la información solicitada, relativa al año 2017 dos mil siete.

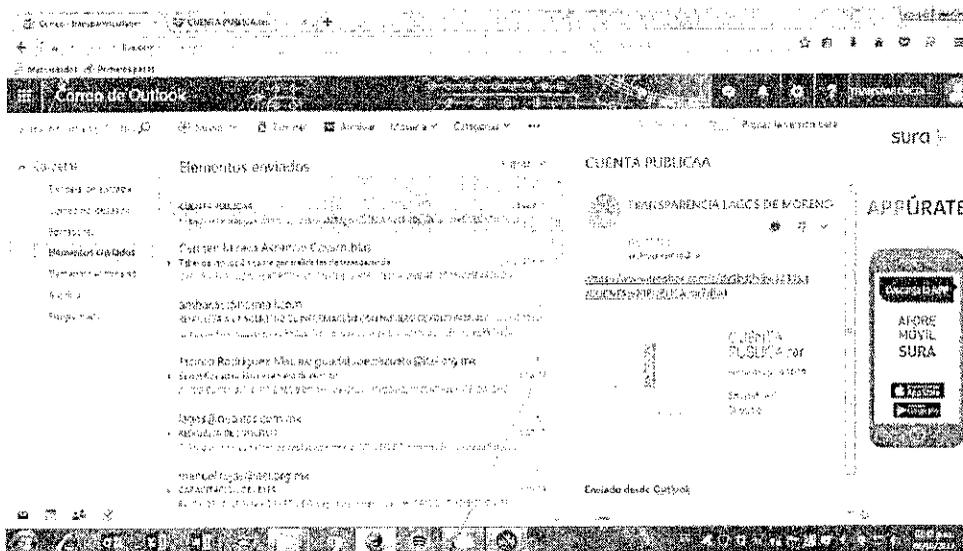
Finalmente, si bien es cierto que el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó en actos positivos, haber remitido la información solicitada por el recurrente, mediante correo electrónico, y aunado a ello adjuntó la captura de pantalla a través de la cual puede observarse que efectivamente envió un correo electrónico al ahora recurrente, no menos cierto es que el sujeto obligado no acreditó cuál fue la información que remitió al ahora recurrente y si esta fue remitida en su totalidad.



Lo anterior, toda vez que a través de la captura de pantalla adjunta a su informe, no es posible identificar los documentos adjuntos al correo electrónico que refiere el sujeto obligado, le fue remitida al recurrente, dado que no acompañó la misma al informe de Ley que nos ocupa circunstancia que permitía acreditar si efectivamente fue remitida al recurrente, tal y como se observa a continuación:



RECURSO DE REVISIÓN: 1179/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



Por lo anterior se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado, a efecto de que notifique al ahora recurrente una nueva respuesta, a través de la cual proporcione la información requerida correspondiente al ejercicio 2017 o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, entregando la información faltante en términos de la presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

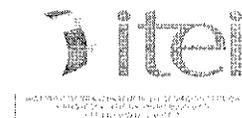
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, entregando la información faltante (la correspondiente al ejercicio 2017) en términos de la presente resolución o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Debiendo informar su

RECURSO DE REVISIÓN: 1179/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

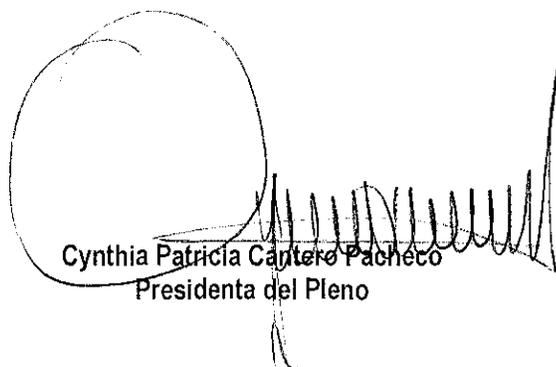


cumplimiento dentro de los 3 tres días posteriores al término del plazo antes otorgado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

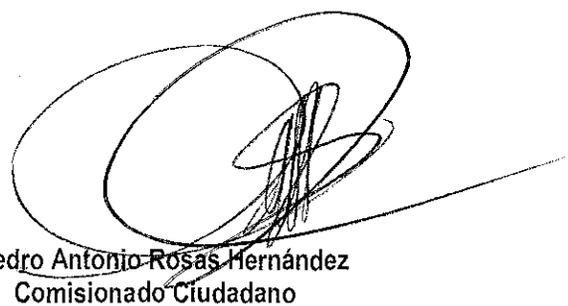
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1179/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.